

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

"Fomento y Protección del Fact checking"

Artículo 1° - Objeto. La presente ley tiene por objeto:

a) Incentivar y proteger el acceso a información veraz a través de los distintos medios de comunicación y redes sociales

b) Promover la práctica de un periodismo serio y comprobable, mediante la implementación de sistemas de Verificación de Datos y Hechos.

c) Aportar mayor seriedad a la información que circula en los distintos medios de comunicación y redes sociales, procurando que la Verificación de Datos y Hechos (VDH) se consolide como un pilar fundamental para fortalecer la democracia.

d) Arbitrar la detección sencilla de las noticias falsas como herramienta para contrarrestar su propagación.

e) Concientizar a los ciudadanos sobre la existencia del fenómeno, despertar en ellos un espíritu crítico a la hora de consumir y replicar esa información y desarrollar recursos necesarios para verificar información de origen dudoso.

Artículo 2° - Definiciones. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Verificadores de Datos y Hechos (VDH): Equipos o sistemas organizados para verificar datos y/o hechos que, mediante metodologías y protocolos reconocidos, contrastan la información difundida, sin intervenir en el proceso editorial ni en la labor periodística en forma directa.

b) Medios Beneficiarios: Aquellos medios de comunicación y redes sociales que, de manera voluntaria, implementen y mantengan operativos sistemas de VDH que cumplan con los estándares y protocolos establecidos.

c) Consejo Nacional de Verificadores de Datos y Hechos (CNVDH): Organismo independiente, técnico y no partidista, destinado a acreditar la seriedad y el funcionamiento real de los sistemas de VDH implementados, sin ejercer control sobre el contenido periodístico, la línea editorial, ni sobre la labor individual de cada periodista.

d) Creadores de contenidos: personas que generan y comparten publicaciones originales en diversas plataformas digitales, cuyo es atraer, informar, entretener o educar a su audiencia a través de diferentes formatos de contenido, como texto, imágenes, videos, audio, etc.

Artículo 3°. Creación del Consejo Nacional de Verificadores de Datos y Hechos (CNVDH).

Crease el Consejo Nacional de Verificadores de Datos y Hechos (CNVDH) como organismo autónomo, cuyo objetivo es evaluar y acreditar los sistemas de verificación de hechos implementados por empresas de comunicación medios y periodistas, garantizando que éstos funcionen de manera seria y eficaz.

El CNVDH deberá tener un enlace directo con el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), este ente, a su vez, deberá instruir y resolver l recursos administrativos que determine la reglamentación que fueran interpuestos contra las decisiones del CNVDH.

Artículo 4°. Integración del Consejo Nacional de Verificadores de Datos y Hechos (CNVDH).

El Consejo Nacional de Verificadores de Datos y Hechos estará compuesto por:

a) Representantes de la sociedad civil con experiencia en transparencia y verificación informativa.

b) Expertos académicos y técnicos en comunicación y metodologías de verificación de datos y/o hechos (fact checking).

c) Miembros designados por fuerzas políticas de oposición con representación parlamentaria que alcancen hasta la segunda minoría como

máximo, con el fin de asegurar un carácter no bipartidista y la plena independencia del organismo.

- d) Miembros de asociaciones de periodistas y medios de comunicación.
- e) Miembro del ENACOM que oficiara como agente de enlace.

Artículo 5°. Las funciones del Consejo Nacional de Verificadores de Datos y Hechos serán:

a) Establecer los estándares y protocolos mínimos que deberán cumplir los sistemas de Verificación de Datos y Hechos, teniendo como base los siguientes puntos:

a.1. seleccionar la frase, afirmación, declaración pública o publicación en redes sociales;

a.2. evaluar su relevancia, impacto social, repercusión en el debate público y/o viralización en redes sociales;

a.3. consultar fuentes: autor/a de la afirmación, expertos en la materia, fuentes oficiales y alternativas, así como recolectar información en bases de datos públicas y oficiales que permitan realizar la verificación;

a.4. Contextualizar la frase, afirmación, declaración pública o publicación en redes sociales sujeta a verificación; y

a.5. calificar en base a categorías previamente establecidas.

b) Evaluar y certificar la operatividad y seriedad de dichos sistemas, sin intervenir en decisiones editoriales.

c) Promover la capacitación y actualización permanente de los equipos de Verificación de Datos y Hechos.

d) Otorgar una certificación a aquellos, medios de comunicación, redes sociales, sitios de internet, comunicadores o creadores de contenidos, que cumplan con los protocolos y estándares de VHD establecidos.

Artículo 6°. **Interposición de recursos.**

Todas las decisiones del CNVDH tomadas en los términos de las atribuciones conferidas en el artículo 5°, podrán ser recurridas de conformidad con los mecanismos que se instruyan en la reglamentación.

Los recursos y apelaciones serán resueltos por la autoridad de aplicación.

Artículo 7°. Beneficios e Incentivos. Aquellos medios de comunicación, redes sociales, periodistas, comunicadores o creadores de contenidos que implementen sistemas de Verificación de Datos acreditados por el Consejo Nacional de Verificadores de Datos y Hechos podrán acceder a los siguientes beneficios e incentivos:

a) Beneficios Fiscales: Deducciones impositivas específicas en el Impuesto a las Ganancias e Impuesto al Valor Agregado de hasta un treinta por ciento (30%) del monto invertido en la implementación y mantenimiento de los sistemas.

b) Subvenciones Directas: Asignación de fondos especiales provenientes de reasignaciones presupuestarias.

c) Contarán con el código o signo de verificación previsto en el artículo 5° inciso d, para que todas sus publicaciones sean fácilmente reconocidas como verificadas por los protocolos y estándares establecidos por el CNVDH.

Estos beneficios estarán condicionados al cumplimiento periódico de los estándares establecidos por el Consejo Nacional de Verificadores de Datos y Hechos, así como a la presentación de informes de funcionamiento ante dicho organismo.

Artículo 8° - Control y Transparencia. La aplicación de los incentivos y el uso de los fondos asignados serán objeto del estricto control de la Auditoría General de la Nación (AGN).

El Consejo Nacional de Verificadores de Datos y Hechos remitirá informes semestrales públicos con detalles sobre:

- a) Cantidad de medios, redes sociales, periodistas y creadores de contenidos acreditados.
- b) Efectividad y continuidad de los sistemas implementados.
- c) Impacto en la mejora de la veracidad informativa.

Todos los informes indicados deberán publicarse en forma periódica para garantizar la transparencia del sistema.

Artículo 9° Financiamiento.

Los recursos a efectos de dar cumplimiento a la presente provendrán de asignaciones presupuestarias específicas y Fondos destinados a innovación tecnológica y capacitación.

Se realizará un seguimiento anual del impacto fiscal para asegurar razonabilidad en el gasto.

Artículo 10. Disposiciones Transitorias y Finales.

El Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) -o el organismo que en el futuro lo reemplace- revestirá el carácter de Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 11. El Poder Ejecutivo dispondrá de seis (6) meses para reglamentar la ley y convocar a la conformación del Consejo Nacional de Verificadores de Datos y Hechos.

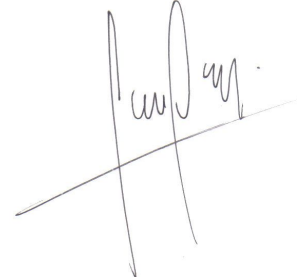
Artículo 12. Incompatibilidades/Inhabilidades

La reglamentación establecerá las causales de incompatibilidad, inhabilidad y excusación aplicables a quienes formen parte o pretendan formar parte del Consejo Nacional de Verificadores de Datos y Hechos.

Todos los planteos referidos a incompatibilidades, inhabilidades o excusación por conflicto de intereses definidos por la reglamentación serán resueltos por la autoridad de aplicación.

Artículo 13. Las previsiones de esta ley, así como la composición y el funcionamiento del CNVDH estarán sujetos a las revisiones periódicas que establezca la reglamentación, con el objeto de mantener el presente régimen actualizado y en sintonía con los avances de la tecnológicos que se vayan produciendo en la materia.

Artículo 14. La presente ley entrará en vigencia desde su publicación oficial.



Oscar Agust Carreño
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La calidad y veracidad de la información son fundamentales para el ejercicio pleno de la democracia. En un contexto en el que la proliferación de noticias falsas debilita la confianza en las instituciones y el sistema democrático, resulta imperativo impulsar medidas que incentiven a medios de comunicación, redes sociales, periodistas y creadores de contenidos a implementar la verificación sistemática de datos y hechos.

No podemos dejar de ver con preocupación cómo la desinformación circula en todos los ámbitos de la sociedad, disfrazada de noticia que comunica un hecho y aporta un dato determinado, que luego es replicada desde portales o redes sociales de todo tipo de personas indistintamente del rol que ocupan en la sociedad.

En este sentido, somos testigos a diario de teorías y opiniones de cualquier tipo que, si bien podrían plantearse como una duda o cuestionamiento, se exponen como verdades comprobadas y cuestionan hasta leyes naturales de la Física, como la Ley de gravedad, para luego poder sostener cosmovisiones como el terraplanismo, que retroceden y niegan alrededor de 500 años de avance de la humanidad en su conjunto.

A su vez, en materia de disputas políticas, también somos testigos de todo tipo de campañas de desprestigio contra los actores de todos los sectores políticos nacionales e internacionales, impulsadas desde los oficialismos o las oposiciones, que se ven acrecentadas en los años electorales.

Tal es así que nos vemos inmersos en discusiones de datos o hechos improbables que se dan por sentado y se hacen circular sin más, con el sólo objeto de dañar al otro, como la relación de un presidente con sus mascotas o si un ex presidente falleció de un infarto o fue asesinado.

La experiencia internacional y los modelos locales de incentivos han demostrado que es posible promover actividades de alto valor social sin comprometer el equilibrio fiscal. Este proyecto propone la creación del Consejo Nacional de Verificadores de Datos y Hechos (CNVDH), órgano independiente que

acredite el funcionamiento serio y operativo de los sistemas de verificación, sin inmiscuirse en contenidos periodísticos ni en la línea editorial de los medios de comunicación.

Cabe resaltar, que este proyecto no pretende penar ni perseguir la emisión de ningún tipo de opinión ni las afirmaciones efectuadas públicamente sin sustentos fácticos, sino que, por el contrario, lo que pretende es alentar el chequeo de la información por parte de los distintos comunicadores y medios de comunicación a través de la compulsión de datos comprobables de distintas fuentes y dotar a este tipo de comunicaciones de un elemento identificatorio que permita a quien consume la información poder determinar fácilmente que la misma ha sido verificada a través de un proceso estandarizado y transparente.

Para ello, el proyecto contempla pautas claras con relación a la conformación del CNVDH, así como la previsión respecto de los estándares y protocolos que deben cumplir las verificaciones efectuadas que, a su vez, deben ser públicas.

No obstante ello, es oportuno señalar que este proyecto también habilita la instancia recursiva y la apelación de las decisiones en materia de verificación que pudiera tomar el CNVDH.

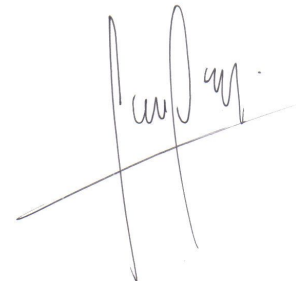
A su vez el proyecto prevé que la Autoridad de Aplicación del régimen revista el ENACOM, ya sea para dictar las normas complementarias a la reglamentación así como para intervenir en los recursos o apelaciones interpuestas.

Ello, por cuanto dicho Organismo es un ente autárquico y descentralizado que, si bien funciona en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, tiene como objetivo conducir un proceso de convergencia tecnológica y crear condiciones estables de mercado para garantizar el acceso de todos los argentinos a los servicios de internet, telefonía fija y móvil, radio, postales y televisión, reforzando el marco normativo e institucional, garantizando que la pluralidad de voces y los beneficios de la sociedad de la información estén disponibles para todos los que habitan el territorio nacional.

Por otra parte, se prevén beneficios fiscales y subvenciones directas sujetos a control riguroso de la AGN, fortaleciendo así la transparencia, la rendición de cuentas y la salud democrática.

Por último, es dable destacar que el proyecto también contempla la creación de un código o signo de verificación, para que todas las publicaciones que cumplan con los estándares de verificación establecidos en la norma y su reglamentación sean fácilmente reconocidas por toda la ciudadanía.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.



Oscar Agust Carreño
Diputado Nacional